



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 5 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 - Num. 125

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 3

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA

Comercio y Obras Públicas

REGLAMENTO GENERAL INTERINO

PARA EL

Régimen de la Minería

(Continuación)

Art. 58. Los ingenieros, practicada que sea una demarcación, darán cuenta á los Gobernadores de las fajas ó espacios que resulten sin la medida legal necesaria para formar una concesión, y deban constituir demasia, acompañando también el correspondiente plano.

Una vez firme la providencia que otorgue la concesión de la mina que origina la demasia, el Gobernador dispondrá que se notifique á los dueños de las minas colindantes y se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan solicitarla dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la notificación y publicación, si ya no lo hubieran hecho.

En el caso de no solicitarla ninguno de los colindantes, se concederá al primer particular que la pida.

Art. 59. No se dará curso á solicitudes para obtener demasias hasta tanto que las concesiones que las limitan estén definitivamente otorgadas.

Art. 60. Al incoarse un expediente de demasia, y á los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ingeniero Jefe del distrito, ó el Secretario del Gobierno civil en las provincias donde no haya Jefatura, hará constar por diligencia en forma que se hallan concedidas por el Estado las minas que la limitan.

Si por los datos que obran en la Jefatura de Minas se demuestra que existe realmente la demasia que se solicita, se publicará desde luego en el BOLETIN OFICIAL, y continuará su

tramitación en igual forma que los expedientes de registro, pero si por dichos datos no pudiera comprobarse la existencia de la referida demasia, deberá entonces practicarse el reconocimiento del terreno solicitado, levantándose el oportuno plano, que se unirá al expediente, el cual seguirá la tramitación que le corresponda.

Art. 61. Si durante la tramitación de un expediente de demasia se renunciara una de las concesiones que la limitaban, continuará su tramitación en los términos en que fué solicitada, ó sea refiriéndose al espacio comprendido entre las concesiones existentes designadas y la línea ó líneas de la concesión renunciada que la limitaba.

Art. 62. Lo que se establece para la demarcación de concesiones mineras es aplicable y extensivo á la demarcación de las demasias.

Art. 63. El particular ó Empresa que pretenda la apertura de una galería general de investigación, desagüe ó transporte en terreno franco, presentará al Gobernador de la provincia una solicitud, redactada con arreglo al modelo número 4, designando el número de pertenencias que estime necesarias, acompañada de los planos de la obra proyectada y de una Memoria en que, con toda claridad, se explique el objeto de la concesión. Tanto la Memoria como los planos deberán estar firmados por un Ingeniero de Minas.

Si el terreno que haya de atravesar la galería estuviere ocupado por minas concedidas ó registradas, deberá acompañarse además copia autorizada de los conciertos ó estipulaciones que hayan celebrado con los respectivos dueños para los trabajos en el caso de encontrar mineral y en los planos que han de acompañar con la solicitud se fijará la situación de las indicadas minas concedidas ó registradas. Cuando los mencionados dueños se opongan á la ejecución de las obras, no podrán practicarse éstas hasta tanto que, instruido el oportuno expediente, con arreglo á la ley de expropiación forzosa, se declaren de utilidad pública y se abone la indemnización que corresponda.

Admitida la solicitud, se publicará la designación en los términos que establece el art. 17 de este reglamento, y el Gobernador dispondrá que se hagan las oportunas notificaciones personales á los interesados y dueños de los registros ó minas que hubieran de comprenderse en el es-

pacio que recorra la galería general, y antes de otorgar la concesión solicitada oirá al Ingeniero Jefe de Minas, por quien se expresarán las condiciones facultativas que á la misma deban imponerse.

Transcurridos treinta días sin haberse apelado de la providencia del Gobernador otorgando la concesión de una galería general, quedará firme y ejecutoria dicha concesión.

Art. 64. Los trabajos de las galerías generales habrán de ejecutarse siguiendo la línea ó líneas señaladas en la concesión, y si en algún caso conviniera al empresario variar de dirección, lo solicitará y podrá concederse previo el oportuno expediente, el cual seguirá los mismos trámites, y contendrá iguales formalidades que el primitivo expediente de concesión.

CAPÍTULO IV

Derechos y deberes de los Mineros

Art. 65. Los dueños de las minas y los explotadores de sustancias de la primera y segunda Sección están obligados á cumplir las prescripciones que establecen las leyes y reglamentos aplicables á las industrias minera y metalúrgica, así como cuantas disposiciones relativas á dichas industrias se dicten en lo sucesivo.

Art. 66. Será también obligatorio para los dueños de minas la conservación de los hitos ó mojones que se fijan al practicar la demarcación de las concesiones, y la infracción de este precepto será castigada con arreglo á lo que prescribe el artículo 177 del reglamento de Policía minera.

Art. 67. Los peticionarios de concesiones mineras que tengan expedientes en tramitación están obligados á conservar íntegro el depósito marcado en este reglamento hasta la terminación de aquéllos.

Art. 68. Durante la tramitación de los expedientes podrán los Registradores adelantar las labores de minería á su voluntad; más si se presentase oposición se suspenderá toda clase de trabajos, á no prestarse fianza suficiente á juicio del Gobernador.

Para disponer de los minerales es preciso que el minero haya obtenido el título de propiedad de sus pertenencias.

Art. 69. Los dueños de concesiones mineras están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el

art. 26 del decreto-ley de Bases, y tendrán también la obligación de contribuir á los gastos que ocasione ó haya ocasionado el desagüe de minas colindantes ó próximas, con arreglo á lo que dispone la ley de Desagüe de 1.º de Agosto de 1889.

Art. 70. Los dueños de minas y galerías generales tendrán la propiedad de las aguas que hallaran en sus labores mientras conserven la de sus concesiones respectivas, si bien con las limitaciones establecidas por la ley de Aguas.

Cuando voluntaria ó involuntariamente cortasen ó desviasen cualesquiera aguas en curso que se estuvieran ya aprovechando, quedan obligados á reponer dichas aguas en su antigua corriente, si fuese posible, y en todo caso, á la reparación de daños y perjuicios, con responsabilidad civil, y en su caso criminal.

Para garantir los derechos persistentes que correspondan á los dueños de aprovechamientos de aguas que existan dentro ó fuera del perímetro de las concesiones mineras, no se permitirá en éstas la apertura de labores que pudieran perjudicar á dichos aprovechamientos, hasta tanto que los respectivos dueños presten una fianza equivalente al valor de las aguas, justificadas en la forma que determina la ley de Expropiación forzosa.

Art. 71. Los dueños de las minas inundadas ó que amenazasen inundarse tendrán la obligación de ejecutar en común, y á su costa, los trabajos indispensables para desaguarlas, ó para detener los progresos de la inundación, sujetándose en un todo á las prescripciones que establece la ley de Desagüe de primero de Agosto de 1889.

Art. 72. Los Gobernadores, mediante el reconocimiento é informe del Ingeniero á quien corresponda, fijarán en cada caso, á instancia de parte, el plazo dentro del cual hayan de achicarse las aguas acumuladas en las labores de una mina, á fin de evitar los perjuicios que pudieran originarse á otras concesiones.

Continuará

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Fomento.—Pesas y medidas

Demarcación de Oviedo.—Circular

En uso de las facultades que me confiere el art. 63 del Reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, he acordado que la comprobación y marca periódica anual de pesas y medidas se verifique en la villa de Cangas de Onís los días 15 y 16 del actual y sucesivamente en los pueblos de su partido judicial.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento, del que cuidarán especialmente los señores Alcaldes que harán saber á sus administrados comprendidos en el art. 15 del citado Reglamento, el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobación los días designados al efecto; asimismo deben facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste y á sus Ayudantes cuantos auxilios reclamen, por el mejor desempeño del servicio.

Oviedo 1.º de Junio de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.

R. al núm. 1.059

CIRCULAR

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del detenido fugado del depósito municipal de Candás Evaristo Querol González (a) Novero, de 20 años de edad, sin barba, ojos claros, nariz abultada, color bueno, vestía pantalón de tela claro, chaqueta negra, calza alpargatas, faja encarnada y boina; poniéndolo á disposición del señor Juez de Instrucción de Gijón caso de ser habido.

Oviedo 4 de Junio de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.

R. al núm. 1.065

DELEGACION DE HACIENDA

La Dirección general de la Deuda Pública, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Veniendo en 1.º de Julio de 1903 el cupón núm. 7, de los títulos de 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de

esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base séptima de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por ese Centro directivo inmediato aviso al Banco de España remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, «cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una», como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la

otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base novena de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallánolos conformes en vencimiento, número serie, importe de los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin indicar en ella más que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado, el cual tendrá presente al bastantearlas, lo dispuesto en la Circular de 18 de Noviembre de 1902.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10.ª A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se le haya dado, el

nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención cuarta, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12.ª Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13.ª Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1893, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14.ª Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos, desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15.ª Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla novena de la presente circular, toda vez que viene observando que las intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquella los valores que reciben, y son varias las quejas que han sido formuladas en este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Oviedo 26 de Mayo de 1903.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 1.008

Ayuntamiento de Llanes

MES DE JUNIO DE 1903

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes forma este Ayuntamiento, conforme á lo prevenido en el art. 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y recientes Reales disposiciones.

	Presupuesto de 1902		Gastos voluntarios	Presupuesto de 1903		Gastos voluntarios	TOTAL
	Gastos obligatorios de pago inmediato	Idem de pago diferible		Gastos obligatorios de pago inmediato	Idem de pago diferible		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Gastos del Ayuntamiento	»	857 66	»	1.200	3.845	150	6.052 66
2 Policía de seguridad.	»	»	»	»	682 25	»	682 25
3 Policía urbana y rural.	»	1.148 19	»	»	1.700	300	3.148 19
4 Instrucción pública.	127 41	»	»	3.500	»	»	3.627 41
5 Beneficencia.	»	»	»	2.800	»	»	2.800
6 Obras públicas.	»	»	»	»	2.600	100	2.700
7 Corrección pública.	»	»	»	925	»	»	925
8 Montes	»	»	»	»	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»	7.960	852	»	8.812
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»	1.975	250	2.225
11 Imprevistos	»	»	»	2.625	»	»	2.625
12 Resultas	»	»	»	»	»	»	»
13 Devoluciones.	»	»	»	»	»	»	»
14 Varios.	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	127 41	2.005 85	»	19.010	11.654 25	800	33.597 51

Llanes á 30 de Mayo de 1903.—El Contador, Tomás F. Quintana.

Sesión del día 30 de Mayo de 1903.—Se aprueba esta distribución de fondos.—P. A. D. E. A.—José María Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, José García González.

R. al núm. 1.052

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Langreo

EDICTO

Aprobado por la Superioridad el proyecto para la construcción de una alcantarilla en La Felguera, desde la casa de D. Domingo Leguina, hasta el arroyo en el Prado de la Calzada, y transcurrido sin reclamación el plazo señalado por el art. 29 de la Instrucción de 16 de Abril de 1900, reformado por el Real decreto de 12 de Julio de 1902 se anuncia la subasta de las expresadas obras para el día 17 del actual á las dos de la tarde, por el presupuesto de 11.628 pesetas 91 céntimos.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien aquel delegue, con asistencia de un Concejal designado por la Corporación.

La subasta se celebrará con arreglo á las prescripciones de la citada Instrucción, á las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real Decreto de 7 de Diciembre de 1900, al pliego de condiciones facultativas del proyecto y á las económicas que á continuación se expresan:

1.ª Para tomar parte en la subasta es necesario hacer un depósito por la cantidad de 581 pesetas 45 céntimos, ó sea el 5 por 100 del

importe del presupuesto, pudiendo los licitadores constituirlo en la Depositaria municipal en la caja general de Depósitos.

2.ª La fianza definitiva será del 10 por 100 del importe en que haya sido adjudicada la subasta, y deberá constituirse en la misma forma que la provisional y dentro de las 48 horas de haberse notificado al rematante la aprobación de la subasta.

3.ª En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación verbal, siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

4.ª El proyecto de las obras se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

5.ª El Letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes es D. Juan F. Llana, vecino de Oviedo.

6.ª El contratista quedará sometido á la jurisdicción de los Tribunales de la Corporación contratante.

7.ª En caso de ocurrir algún accidente á los operarios con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la ley sobre accidentes del trabajo y Reglamento para su aplicación, así como á las disposiciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo.

8.ª Será de cuenta del contra-

tista el pago de los anuncios de subasta, escritura, honorarios del Notario y demás gastos que ocasione la formalización del contrato.

9.ª El importe de las obras se efectuará previa liquidación.

10.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11 acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago ó resguardo del depósito provisional, redactándose con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., se comprometo á ejecutar por su cuenta y con estricta sujeción á las condiciones, planos y modelos de proyecto, las obras de una alcantarilla en La Felguera, desde la casa de D. Domingo Leguina, hasta el arroyo en el Prado de la Calzada, por la cantidad de... (la cifra en letra), pesetas.

Fecha y firma

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Sama de Langreo 2 de Junio de 1903.—El Alcalde, Celestino Cabeza.

R. al núm. 1060

Hallándose terminado el apéndice al repartimiento de la contribución territorial del año corriente, que ha de servir de base al del año

próximo queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el término de quince días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido aquél no serán admitidas.

Sama de Langreo 2 de Junio de 1903.—El Alcalde, Celestino Cabeza.

R. al núm. 1.061

Alcaldía de Riosa

D. José Muñiz Sariago, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: que el día 16 del corriente mes y horas de 12 á 13, tendrá lugar en estas Consistoriales la primera subasta de los derechos de consumos de este concejo sobre las especies de la primera tarifa del Reglamento vigente y el 100 por 100 de recargo municipal, en arriendo á venta libre por ser el medio elegido por la Junta municipal, por un periodo de uno á tres años, que empezarán á contarse desde primero de Enero de 1904 y terminarán en 31 de Diciembre de 1906, con la adición del segundo semestre del corriente año, bajo el tipo anual de 10.505 pesetas, más la mitad de esta suma por dicho segundo semestre.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, teniendo lugar dicha subasta en esta Consistorial el día designado y ante la Comisión nombrada al efecto, adjudicándose el remate á favor del postor que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Para tomar parte en la licitación es condición indispensable depositar previamente en la Depositaria municipal ó ante la Comisión que autorice la subasta, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo anual y prefijado, debiendo prestar el rematante una fianza que consistirá en la cuarta parte del importe en que se le haya adjudicado el arriendo.

No se admitirán como licitadores, ni como fiadores las personas que exceptúa el vigente Reglamento de consumos y el que resulte arrendatario satisfará los derechos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y demás gastos que ocasione el expediente.

De no tener efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 26 del mes actual en el local y horas de 12 á 13 indicadas para la primera y bajo las mismas condiciones que cita, si bien con la diferencia de que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado y que la adjudicación se hará solo por un año.

Riosa, Mayo 31 de 1903.—José Muñiz.

R. al núm. 1.051

Alcaldía de Valdés

Edicto

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento para los repartimientos de la contribución de inmuebles de este Ayuntamiento, que han de regir en el próximo año de 1904, en la forma que dispone el art. 58 en relación con el 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de

1885, se anuncia á medio del presente en el BOLETÍN OFICIAL, que desde el día de hoy hasta el 15 del mes actual, estará expuesto al público en la Secretaría de este Municipio durante las horas de oficina á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y formular en su caso las reclamaciones que estimen oportunas.

Luarca, Junio 1.º de 1903.—El Alcalde, Vicente Trelles.

R. al núm. 1.049

Hallándose terminado el proyecto de reparto vecinal de consumos de este Ayuntamiento, confeccionado para el año actual, se hace saber que será expuesto al público en el local de la Secretaría, por término de 8 días hábiles, de sol á sol.

Lo que se anuncia á medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, los cuales podrán examinar dicho reparto y presentar ante la Junta repartidora las reclamaciones que estimen procedentes, durante el plazo expresado que principiará á correr y contarse desde la fecha siguiente á la en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Luarca y Mayo 30 de 1903.—El Alcalde, Vicente Trelles.

R. al núm. 1.050

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

El apéndice al amillaramiento de este concejo, formado en el corriente año y que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del actual para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer por escrito durante dicho plazo las reclamaciones que tengan por conveniente, pues una vez transcurrido no se admitirá ninguna.

Panes 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Joaquín de las Cuevas.

R. al núm. 1.062

Alcaldía de Llanera

Relación de los mozos de este concejo declarados prófugos por el Ayuntamiento, en virtud del oportuno expediente prevenido en el artículo 108 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, por no haber comparecido al acto de clasificación de soldados, ni persona alguna que los representara y que se publica á los efectos del art. 113 de dicha ley.

Reemplazo de 1903

Núm. 10 Manuel Iglesia Martínez, hijo de José y Brígida, natural de Pravia.

11 Manuel Díaz de la Fuente, de Antonio y Florentina, de San Cucufate.

21 Alfredo Alvarez Díaz, de Manuel y Carmen, de Cayés.

27 Ignacio González y Rodríguez, de Estanislao y Ramona, de Santa Cruz.

30 José Fanjul Ania, de Joaquín y Josefa, de Lugo.

41 Celestino González Rodríguez, de Manuel y Vicenta, de San Cucufate.

46 José García Díaz, de Antonio y Josefa, de id.

48 José Carril Lorenzo, de Ramón y Virginia, de Villardebeyo.

55 Manuel Fando Santa Eugenia, de Joaquín y Generosa, de id.

56 Baldomero Martínez Iglesia, de Francisco y Filomena, de San Cucufate.

61 José García Valdés, de José y Rosa, de Bonielles.

76 Francisco Rodríguez y Suárez, de José y Enriqueta, de San Cucufate.

Consistoriales de Llanera, Mayo 8 de 1903.—El Alcalde, Ramón G. Miranda.

R. al núm. 1.040

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Antonio Múrias Alonso, escribano del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Doy fé: que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen:

«En la villa de Castropol á veinticinco de Mayo de mil novecientos tres, el Sr. D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente juicio ejecutivo, promovido por D. Enrique López García, de Arancedo de El Franco, como tutor de D.ª Julia y D.ª Teresa Fernández Acebo, menores de edad, de esta vecindad, y en su nombre el Procurador D. Balbino Múrias, actor ejecutante, defendido por el Letrado D. Secundino Barcia, contra D. Pablo de Fuenmayor y D. Domingo Gomez Colarte, declarados rebeldes, sobre pago de once mil cuatrocientas veintiocho pesetas y cuarenta y seis céntimos, é intereses á razón del seis por ciento anual.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de los deudores, y con su producto, entero y cumplido pago á las acreedoras D.ª Teresa y D.ª Julia Fernández Acebo, de la expresada cantidad principal de once mil cuatrocientas veintiocho pesetas y cuarenta y seis céntimos; ochocientos setenta y una pesetas cuarenta céntimos, por razón de réditos vencidos en once de Diciembre de 1901, los devengados desde entonces y que en lo sucesivo se devenguen, á razón del seis por ciento anual, y costas causadas y que se causen, en todo lo cual condeno á los indicados deudores.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Jose Carrasco y Reyes.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia del día de su fecha, de que doy fé.—Castropol, Mayo veinticinco de mil novecientos tres.—Antonio Múrias»

Y habiéndose acordado, en providencia de hoy, publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el encabezado y parte dispositiva insertos, para que lo mandado tenga cumplido efecto, libro el presente en Castropol, á veintiseis de Mayo de mil novecientos tres.—Antonio Múrias.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, José Carrasco y Rey.

R. al núm. 664

Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de Instrucción del partido de Pravia.

Por el presente edicto se cita á los individuos Cancio, Jorge y Manuela Revilla, de profesión titiriteros, de nacionalidad Portuguesa, y Antonio Roura, maestro concertador, que usa bigote blanco, afeitado y estatura regular, para que á los diez días de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, y bajo multa de veinticinco pesetas al que no lo verifique, comparezcan ante este Juzgado á declarar en causa que instruyo por delito de usurpación de estado civil, pues así lo acordé por auto de esta fecha.

Dado en la villa de Pravia á veintisiete de Mayo de mil novecientos tres.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, Antero Arrojas.

R. al núm. 667

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

ALLER

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Moreda, se halla depositado un macho, de dueño desconocido, que se halló abandonado en la vía pública, y cuyas señas son las siguientes.

Edad de 7 á 8 años, color castaño, herrado de las dos patas de atrás, y con una pequeña estrella en la frente, alzada 6 cuartas y media aproximadamente.

Lo que se anuncia al público, para que su dueño pase á recogerlo, previo pago de los gastos ocasionados en la inteligencia que transcurridos 15 días sin verificarlo se procederá su venta en pública subasta.

Cabañaquinta 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, P. O., Candido Suarez.

1

MIERES

En poder de D. Jesús Alonso, vecino de esta villa, se hallan depositadas las reses siguientes que se hallaban haciendo daño en fincas de particulares.

Un caballo color castaño, capón, alzada 1,20 metros, edad de 8 á 9 años, desherrado de la mano izquierda, dos sobrecanes en las manos, lucero.

Una potra, edad 3 años, alzada 6 cuartas y 4 dedos, color castaño claro, desherrada.

Un caballo de 7 cuartas de alzada, color castaño oscuro, edad 10 años próximamente, tiene un sobrepié.

Lo que se hace público para que si llegase á conocimiento de sus dueños pasen á recogerlas previo pago de los gastos causados, advirtiéndoles que transcurridos quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial de la provincia sin que nadie se presente á recogerlas serán vendidas en pública subasta.

Mieres 27 de Mayo de 1903.—El Alcalde, M. Suárez.

2

ONIS

En poder de José R. Huerta, vecino del pueblo de Abin, se halla depositada una potra que se encontró haciendo daños en finca particular; la cual potra tiene las siguientes señas: color negro, cola y crin largas, edad de 3 á 4 años, alzada cinco cuartas y siete pulgadas.

Lo que se anuncia al público, por medio de este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerla, previo pago de gastos causados, en la inteligencia de que transcurridos quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en este periódico oficial, será subastada por esta Alcaldía.

Onis 28 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Amador Noriega.

2

RIBADEDEVA

Según me participa el alcalde de barrio de Noriega en dicho pueblo se hallan prendados tres asnos y éstos en custodia que se encontraron causando daños en fincas particulares de las señas siguientes:

Una hembra, color negro; dos machos uno negro y otro rojo, esquilados y las colas recortadas.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño ó dueños puedan pasar á recogerlos previo pago de daños y gastos ocasionados advirtiéndoles que transcurridos 15 días desde que aparezca inserto el presente en este periódico oficial se subastarán públicamente.

Colombres 24 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Lorenzo Noriega.

4

NOREÑA

En poder de Manuel Galán, vecino de esta villa se halla depositada una potra color castaño, calzada semicircular del pié izquierdo, pelos blancos en la frente, de dos años de edad y de un metro diez y ocho centímetros de alzada.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños, quienes podrán recogerla en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, pasados los cuales se subastará públicamente al día siguiente á las doce para pago de daños, manutención y costas.

Noreña 27 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Justo Rodríguez.

4

ANUNCIOS NO OFICIALES

SOCIEDAD DEL TEATRO

Venta voluntaria

Se hará en pública subasta el día seis del próximo Junio, hora de las once, en los salones del Ayuntamiento, y por el tipo de cien mil pesetas, del hermoso edificio, ya cubierto, que con destino á teatro construí esta Sociedad, y cuyo emplazamiento se halla en la calle del Siglo XX, de esta villa.

La subasta será por el sistema de pujas, debiendo hacer el depósito previo de mil pesetas los que deseen tomar parte en ella.

Avilés 26 de Mayo de 1903.—El Secretario, Alberto Solís.—Visto bueno, el Presidente, Claudio Luanco.

8-7